

**RÉGIMEN ACADÉMICO GENERAL PARA LAS CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM**



UNAHUR

**UNIVERSIDAD NACIONAL
DE HURLINGHAM**

RÉGIMEN ACADÉMICO GENERAL PARA LAS CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM

ALCANCE

Artículo 1º. El presente reglamento establece el régimen de funcionamiento de las Carreras de Especialización que se dictan en la Universidad Nacional de Hurlingham.

DE LAS CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN

Artículo 2º. La normativa que enmarca a las Carreras de Especialización que se dictan en la Universidad Nacional de Hurlingham son las siguientes:

- Ley de Educación Superior N° 24.521
- Decreto N° 1967 del 09/06/85 de Creación del Sistema Interuniversitario de Cuarto Nivel
- Disposiciones de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU)
- Estatuto de la Universidad Nacional de Hurlingham
- Resolución N°160 del 31 de agosto de 2011 del Ministerio de Educación de la Nación que aprueba los "Estándares y criterios para la acreditación de las carreras de posgrado".

Artículo 3º. Las Carreras de Especialización de la Universidad Nacional de Hurlingham son estudios de profundización de conocimientos teóricos, técnicos y metodológicos en unos de los aspectos o áreas de la disciplina profesional emergente del título de grado.

Están abiertas a graduados de la universidad y graduados de otras universidades, Instituciones Formación Superior, Técnico o Universitario con título en la disciplina o en disciplinas afines, expresamente definidas en el plan de estudios de la correspondiente carrera, y a graduados de los Institutos Superiores de Formación Docente e Institutos Superiores de Formación Técnica, de carreras de 4 años o más de duración.

Artículo 4º. Se considerarán Carreras de Especialización aquellas que sean creadas y aprobadas por el Consejo Superior de la Universidad. Para alcanzar dicha aprobación las mismas serán elevadas al Rector por el Consejo Directivo del Instituto correspondiente para su presentación al Consejo Superior de la Universidad, para su posterior aprobación.

Artículo 5°. Las Carreras de Especialización que hayan cumplimentado las diferentes instancias para su creación, solicitarán su acreditación nacional y, si se estima conveniente, su categorización, en el llamado a acreditación de carreras de posgrado siguiente a sus creación que efectúe la CONEAU.

DIRECTOR/A DE CARRERA

Artículo 6°. Cada carrera tendrá un Director/a designado/a por el Rector a propuesta del Director de Instituto correspondiente al área de incumbencia de la misma.

Deberá ser un profesional de reconocida trayectoria en docencia e investigación y con antecedentes destacados que lo califiquen para las responsabilidades propias del cargo.

En caso de que el Director de Instituto lo considere necesario, se podrá nombrar un Co-Director/a, que también deberá ser designado por el Rector de la Universidad.

Artículo 7°. El Director/a de Carrera tendrá entre sus funciones:

- a) Supervisar las actividades académicas del programa: admisión, programas analíticos, sistema de evaluación, otorgamiento de equivalencias, entre otras.
- b) Informar al Consejo Superior acerca del cumplimiento y el desarrollo de la Carrera en sus aspectos académicos y administrativos.
- c) Proponer las modificaciones al plan de estudios de la Carrera que considere oportunos, para permitir la actualización y mejora permanente de la misma.

COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 8°. Cada Carrera de Especialización contará con un Comité Académico designado por el Rector a propuesta del Director de Instituto. Los integrantes del mismo deberán tener los antecedentes destacados en docencia e investigación que lo califiquen para las responsabilidades del cargo. Dichos cargos serán Ad Honorem.

Artículo 9°. El Comité Académico tiene entre sus funciones:

- a) Colaborar con el Director/a de la Carrera en relación a las actividades formativas de la misma.
- b) Participar en el proceso de selección y admisión de postulantes.
- c) Aprobar, junto con la Dirección de la Carrera, el programa de actividades académicas.
- d) Aprobar los tutores de los trabajos finales propuestos por los alumnos o sugerir cambios, de ser necesarios.
- e) Realizar, en forma conjunta con la Dirección de la Carrera, el seguimiento académico y las acciones de evaluación.

- f) Supervisar el seguimiento administrativo y de entrega de títulos.

CUERPO DOCENTE

Artículo 10°. Los miembros del plantel docente deberán poseer al menos una formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la Carrera. En casos excepcionales, la ausencia de título podrá reemplazarse con una formación o experiencia de gestión, docencia o investigación equivalente. Dichas excepciones deberán ser aprobadas por el Consejo Superior de la Universidad.

Artículo 11°. Los docentes que se desempeñen en las Carreras de Especialización podrán ser:

- Profesores regulares: serán aquellos que forman parte del plantel docente de la Universidad y/o de otras Universidades, que tengan como función el dictado de clases, seminarios y cursos.
- Profesores invitados: aquellos que asuman eventualmente parte del dictado de una actividad académica de la Carrera.

ESTUDIANTES.

Artículo 12°. Serán estudiantes regulares todas aquellas personas inscriptas en alguna de las carreras de Especialización que se dictan en la Universidad Nacional de Hurlingham.

Requisitos administrativos y académicos para el ingreso.

Artículo 13°. Es requisito para ingresar a las Carreras de Especialización de la Universidad Nacional de Hurlingham:

a) Solicitud de inscripción con carácter de declaración jurada.

b) Presentar la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad original y fotocopia. En el caso de estudiantes extranjeros se podrá acreditar identidad con documentación válida emitida en el país de origen.

- Certificación original o legalizada y fotocopia que acredite haber aprobado los estudios de grado de nivel superior, superior técnico o universitario, o equivalente, en establecimientos reconocidos por la autoridad educativa de la jurisdicción correspondiente, en las disciplinas definidas en el plan de estudios de la determinada Carrera.

- En el caso de estudios realizados en el extranjero, el título o certificado de estudios completos deberá ser acompañado de una constancia expedida por autoridad competente, indicando que el título de referencia habilita para ingresar a la Universidad en su país de origen. El mismo deberá estar legalizado en su país de origen, por los Ministerios de Educación y de Relaciones Exteriores

o equivalentes y deberá contar con la legalización de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación y Deportes de la República Argentina, cuando provenga de países signatarios de la Convención de la Haya de 1981, en cuyo caso deberá contar con la apostilla que así lo acredite.

En el caso de provenir de países no signatarios de la Convención, deberá contar con la legalización de la Representación Consular de la República Argentina en el país de origen. Los títulos en idioma extranjero deberán ser traducidos por Traductor Público y legalizados por el Colegio de Traductores Públicos que corresponda.

Condición de regularidad.

Artículo 14º. Serán estudiantes regulares de las carreras de Especialización de la Universidad Nacional de Hurlingham quienes, habiendo cumplimentado los requisitos de ingreso, cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Aprobar un mínimo de 2 (dos) materias por año lectivo. Se entiende por año lectivo al período que inicia desde la primera inscripción a materias como estudiante.
- b) Aprobar la totalidad de las materias comprendidas en el Plan de Estudios en un plazo no mayor al doble de la duración teórica de la carrera.

En caso que el estudiante incumpla con alguna o ambas de estas condiciones perderá su condición de regular.

Artículo 15º. El/la estudiante que por causas justificadas viera reducida sus posibilidades de estudio, podrá solicitar una licencia por un plazo máximo de un año y medio lectivo. Asimismo podrá solicitar una licencia extraordinaria por un período mayor de tiempo, la cual quedará sujeta a evaluación del Comité Académico de la Carrera. La licencia implica la suspensión del plazo previsto en el inciso b. del artículo 3º.

Artículo 16º. Los pedidos de licencia podrán fundarse en las siguientes causas:

- a) Tratamiento médico prolongado.
- b) Prosecución de otros estudios universitarios.
- c) Realización de comisiones o viajes de estudios durante más de cuatro (4) meses.
- d) Ausencia por traslado propio o de un familiar directo, en misión diplomática, laboral o similar en el exterior o en otras regiones del país.
- e) Embarazo o apoyo a cónyuge embarazada.
- f) Maternidad o paternidad.
- g) Deceso o enfermedad de familiar directo.
- h) Razones laborales.

El Comité Académico de la Carrera podrá autorizar el otorgamiento de licencias cuando concurren otras causales de importancia similar a las enunciadas precedentemente.

Artículo 17°. Aquel/lla estudiante que hubiere perdido la condición de regular en el ámbito de posgrado de la Universidad, podrá solicitar su reinscripción por nota dirigida al Director/a de la Carrera. En caso de ser concedida, se le reconocerán las actividades académicas aprobadas.

Artículo 18°. Cuando el estudiante solicite la baja definitiva a la carrera, no podrá volver a reincorporarse hasta cumplido un (1) año desde la aceptación de la renuncia. La reinscripción se tramitará de acuerdo a los criterios de admisión de ese momento, debiendo actualizar la documentación del legajo que la Secretaría Académica considere pertinente.

Artículo 19°. El Comité Académico podrá determinar la baja definitiva de forma automática del estudiante, en los siguientes casos:

- Ante la falsedad o irregularidad en datos personales y documentación presentada para admisión.
- Ante la comprobación de la existencia de inconductas graves establecidas en el Código de Convivencia de la Universidad.

Artículo 20°. Los estudiantes que hayan perdido su condición de regular, y que su reincorporación haya sido negada por el Comité Académico podrán inscribirse nuevamente a la Carrera con el ingreso de una nueva cohorte.

Artículo 21°. Las materias podrán cursarse y aprobarse regularmente. Además, podrán reconocerse cursos o seminarios de Posgrados realizados fuera del ámbito del programa de la carrera en una proporción no mayor al treinta por ciento (30%) del total de horas previstas para los cursos del Plan de Estudios. En todos los casos, la acreditación será resuelta por el Comité Académico en función de criterios de pertinencia y nivel académico.

A efectos de la evaluación de cursos o seminarios realizados fuera del ámbito de la carrera, los solicitantes deberán presentar:

- a) Una copia legalizada del certificado oficial expedido por la institución en la que se impartió el curso, el que deberá consignar la aprobación de la evaluación final, la modalidad de dictado (teórico y/o práctico) y la cantidad de horas.
- b) Programa de curso legalizado.

Por vía de excepción, la proporcionalidad aludida precedentemente podrá ser aumentada de acuerdo a lo que establezca el Comité Académico para cada caso.

Artículo 22°. Para poder cursar una asignatura, seminario o taller, el estudiante debe formalizar su inscripción dentro de los plazos previstos en el Calendario Académico de Posgrado y cumplir con los requisitos particulares señalados en el Plan de Estudios de la Carrera.

Artículo 23°. La aprobación de las materias, bajo el régimen de regularidad, requerirá una asistencia no inferior al setenta y cinco por ciento (75%) en las clases presenciales y al menos el setenta por ciento (70%) de las actividades programadas para las clases virtuales.

Artículo 24°. El docente a cargo del curso completará el acta de la asignatura, consignando si el alumno:

- a) Aprobó la asignatura (de 4 a 10 puntos);
- b) Reprobó la asignatura (0 a 3 puntos).
- c) Ausente

Artículo 25°. Se considerará ausente a aquel alumno que no se haya presentado a las instancias de evaluación pautadas en el Programa de la asignatura.

TRABAJO FINAL

Artículo 26°. Para la obtención del título el estudiante deberá aprobar un trabajo final integrador que será evaluado por el Director/a de la Carrera y al menos un miembro del Comité Académico de la Carrera. Los alumnos tendrán un plazo de 360 días a partir de la aprobación del Seminario Taller de la Carrera para la presentación del trabajo. Transcurrido dicho plazo podrá solicitar una prórroga de otros 180 días, la que deberá ser aprobada por el Comité Académico de la Carrera.

TÍTULO

Artículo 27°. Los estudiantes que hayan aprobado la totalidad de las materias que componen el plan de estudios de la Especialización y el Trabajo Final Integrador, estarán en condiciones de obtener el título de Especialista de la Universidad Nacional de Hurlingham.